



GACETA DE MADRID

Año CCXXXIII — Núm. 137

Jueves 17 de Mayo de 1894

Tomo II — Pág. 519

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los Municipios de Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Coruña del Conde, Ontoria de Valdearados, Peñalva de Castro y Valdeande, que en la actualidad pertenecen al distrito electoral para Diputados á Cortes de Salas de los Infantes, formarán parte en lo sucesivo del de Aranda de Duero.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Para solemnizar con un acto de clemencia el cumpleaños de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el REY (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los sentenciados por cualquiera de los delitos comprendidos en la Sección 3.ª del cap. 1.º, y en las Secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º del título 2.º; en los títulos 3.º, 5.º y 6.º; en los capítulos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del tit. 8.º; en los títulos 11 y 12; en los capítulos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 8.º del tit. 13 del libro 2.º del Código penal:

Art. 2.º Cuando se hubiera cometido por medio de la prensa alguno de los delitos expresados en el artículo anterior, el indulto será de la totalidad de la condena.

Art. 3.º Concedo también indulto total, cualquiera que haya sido el delito cometido, á los sentenciados á arresto mayor.

Art. 4.º Concedo asimismo indulto total á todos los penados por cualquier delito á quienes sólo faltare seis meses ó menos del tiempo necesario para extinguir sus condenas.

Art. 5.º Exceptúanse de las disposiciones contenidas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, los que sufran condenas por delitos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte.

Art. 6.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en el caso comprendido en el art. 2.º, y lo mismo hará cuando se trate de delitos que tengan señalada en el Código la pena de arresto mayor.

Art. 7.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada sea de las que puedan tener este carácter mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos, á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.

Y sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros.

Art. 8.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidieren los indultados. En ese caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 9.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 10. El indulto concedido por este decreto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador, así en la Península como en las provincias de Ultramar.

Art. 11. Las disposiciones de este decreto tendrán aplicación á los delitos comprendidos en los artículos de los Códigos penales que rigen en Guerra, Marina y Ultramar, equivalentes á las del Código penal ordinario.

Art. 12. Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, al de Guerra, al de Marina ó al de Ultramar, en sus respectivos casos, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido, y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 13. Las Autoridades administrativas y los Jefes de Establecimientos penales y cárceles, facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 14. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra, Ma-

rina y Ultramar se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que ofrezca su ejecución.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arceidiano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Astorga, por defunción de D. Pedro Carracedo, al Presbítero Doctor D. Manuel Carro y Arés, Canónigo de la Magistral de Alcalá de Henares, que reúne las condiciones exigidas por el art. 8.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Méritos y servicios de D. Manuel Carro y Arés.

En 1867 recibió el grado de Bachiller en Artes en el Instituto del Noviciado.

En 1868 recibió el grado de Licenciado en Teología en la Universidad de Madrid con la nota de Sobresaliente, y en el mismo año el de Doctor en la misma Facultad.

En 1863 fué nombrado Teniente de Sacramentos en la parroquia de San Ildefonso, de Madrid.

En 15 de Septiembre de 1870 fué nombrado Canónigo de la Magistral de Alcalá de Henares, posesionándose en 11 de Noviembre siguiente, cuyo cargo desempeña en la actualidad.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893 y Real orden de 5 de Octubre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente á D. Carlos Ramírez de Arribas, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Las Palmas.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Agustín Igual Redón, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Ternel en causa por el delito de asesinato:

Teniendo en cuenta los móviles del delito y las circunstancias que en su ejecución concurrieron:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Agustín Igual Redón por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en favor de José Balsell Martí, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Huesca en causa sobre asesinato:

Teniendo en cuenta la excitación de ánimo en que al delinquir se encontraba el reo, y que, si bien no pudo constituir una circunstancia jurídica de atenuación, debe apreciarse en la esfera de la gracia:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Balsell y Martí por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Jerónimo Domínguez Bastante, condenado por la Audiencia de Toledo á la pena de muerte en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que el delito se cometió, además del penado, por otros individuos hasta ahora desconocidos, sin que se haya podido averiguar quién fué el autor material del homicidio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Jerónimo Domínguez Bastante por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de José Alcón y Pablo, condenado á la pena de muerte por la Audiencia de Valencia en causa sobre asesinato:

Considerando que, sin la inflexibilidad del art. 131 del Código, se hubiera apreciado una circunstancia atenuante que quizá hubiere mitigado la gravísima pena impuesta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á José Alcón y Pablo por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en favor de Juan Regalado Moreno, Pedro Corral Martín, José Casado Martín, Claudio Martínez Martín, Eustaquio Garro González, Patricio Regalado Moreno y Gregorio Gómez Delgado, condenados á la pena de muerte por la Audiencia de Avila en causa por los delitos de asesinato y atentado:

Considerando que si en vez de aplicar á los reos el artículo 90 del Código se hubiera castigado separadamente cada uno de los dos delitos, habrían sido condenados por el asesinato á cadena perpetua y por el atentado á una pena correccional:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á

Juan Regalado Moreno, Pedro Corral Martín, José Casado Martín, Claudio Martínez Martín, Eustaquio Garro González, Patricio Regalado Moreno y Gregorio Gómez Delgado por la inmediata de cadena perpetua.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Deseando dar al Ejército una nueva muestra de Mi Real aprecio con motivo del cumpleaños de S. M. el REY Mi Augusto Hijo, siendome al propio tiempo muy grato recompensar los extraordinarios servicios que á causa de los pasados sucesos de Melilla han tenido ocasión de prestar en las guarniciones, establecimientos de industria militar y otros centros los Cuerpos é Institutos militares:

Tomando en consideración lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo la Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales, de la clase reglamentaria y en la proporción de una por cada treinta, á los Jefes y Oficiales de las diferentes Armas é Institutos del Ejército.

Art. 2.º En la misma proporción concedo la Cruz de primera clase de la Orden citada á los alumnos de las Academias militares.

Art. 3.º En igual proporción concedo la Cruz de plata del Mérito militar á los sargentos y cabos de las Armas é Institutos.

Art. 4.º Concedo cinco Cruces sencillas del Mérito militar por cada compañía, escuadrón ó batería.

Art. 5.º Para la proporción que queda indicada en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, se contarán como unidades las fracciones que no lleguen á treinta.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, Capitanes generales de distrito, Comandantes generales exentos, Directores generales de Guardia civil y Carabineros y demás Autoridades á quienes correspondan, remitirán al Ministerio de la Guerra relaciones nominales de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes alcancen las recompensas de que se trata.

Art. 7.º Para la inclusión en dichas relaciones, se elegirá en primer lugar á los que hayan prestado servicios extraordinarios con motivo de los sucesos de Melilla; luego á los más antiguos que no posean dicha condecoración. Respecto á los alumnos de las Academias, se propondrá á los más aventajados por su aplicación y aprovechamiento.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Juan Javat y Magallón;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Aureo Payueta y Fernández, Jefe de la brigada de Caballería para instrucción del cuarto Cuerpo de Ejército;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Jorge Garrich y Aho, Comandante general de las jurisdicciones de Holguín y Bayamo, de la isla de Cuba;

En nombre de Mi Augusto Hijo REY el D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Juan Muguero y Cerrajería;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced del Hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los estatutos y definiciones de las Órdenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del carbón mineral, carne de vaca y huevos que se necesiten durante un año para el consumo del Hospital militar de Valencia, con arreglo á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron en la segunda de las convocatorias de proposiciones particulares, y en la que, como en su anterior y en las dos subastas consecutivas celebradas, resultaron pendientes de remate los referidos artículos por falta de licitadores.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Deseando dar á la Marina una nueva muestra de Mi Real aprecio con motivo del cumpleaños de S. M. el REY, Mi Augusto Hijo, siéndome al propio tiempo muy grato recompensar los extraordinarios servicios que á causa de los pasados sucesos de Melilla han tenido ocasión de prestar en los buques, Arsenales y demás Centros á su cargo los Cuerpos é Institutos navales; tomando en consideración lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo la Cruz del Mérito naval designada para premiar servicios especiales de la clase reglamentaria, en la proporción de una por cada 30, á los Jefes y Oficiales de los diferentes Cuerpos é Institutos de la Armada.

Art. 2.º En la misma proporción concedo la Cruz de primera clase de la Orden citada á los alumnos de la Escuela naval y demás Establecimientos docentes de la Marina.

Art. 3.º En igual proporción concedo la Cruz de plata del Mérito naval á los Contramaestres, Condestables, Practicantes, Vigías de semáforos, Prácticos, sargentos y cabos de las Armas é Institutos y demás Cuerpos subalternos y clases de Maestranza.

Art. 4.º Concedo cinco Cruces sencillas del Mérito naval por cada brigada de marinería ó compañía de Infantería de marinería, y consideradas de 100 plazas, entendiéndose, por tanto, en la proporción de una Cruz por cada 20 individuos.

Art. 5.º Para la proporción que queda indicada en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, se contarán como unidades las fracciones que no lleguen á 30, y para el art. 4.º las que no lleguen á 20.

Art. 6.º Los Capitanes generales de los Departamentos, Comandantes generales de los Apostaderos y Escuadra y demás Autoridades á quienes corresponda, remitirán á este Ministerio relaciones nominales de los Jefes, Oficiales é individuos de marinería, tropa y de las demás clases citadas á quienes alcancen las recompensas de que se trata.

Art. 7.º Para la inclusión en dichas relaciones se elegirá en primer lugar á los que hayan prestado servicios extraordinarios con motivo de los sucesos de Melilla; luego á los más antiguos que no posean dicha condecoración.

Respecto á los alumnos de las Academias, se propondrá á los más aventajados por su aplicación y aprovechamiento.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito naval, con distintivo rojo, pensionada con la semidiferencia entre el sueldo de su empleo y el del superior inmediato, al Contraalmirante de la Armada, Comandante general de la Escuadra de operaciones en las costas de Africa, D. Zoilo Sánchez Ocaña, por los brillantes servicios prestados con dicha Escuadra contra los moros en la campaña de Melilla.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo el Capitán de navío Don Juan José de la Matta y Montes; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á D. Víctor Zugasti, Médico mayor del Cuerpo de Orden público de la isla de Cuba, como recompensa de los servicios que viene prestando en el ejercicio de su cargo.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración á D. Manuel Gil Sánchez, como recompensa de sus servicios y en atención á las especiales circunstancias que en él concurren.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada en solicitud de conmutación de la pena de doce años y un día de reclusión temporal que la Audiencia territorial de Puerto Rico impuso á Enrique Fernández Pérez en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el citado reo es de favorables antecedentes, que en el establecimiento donde extingue la condena ha observado buena conducta, y que el hecho no revela perversidad, siendo efecto del estado de embriaguez, no habitual, en que se hallaba cuando cometió el delito:

Teniendo en cuenta lo prevenido en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Tomando en consideración lo propuesto por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de prisión mayor en su grado mínimo, la pena de doce años y un día de reclusión temporal impuesta á Enrique Fernández Pérez en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Campa y Campa en solicitud de indulto de la pena de cuatro años y dos meses de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Matanzas en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que el mencionado reo es de favorables antecedentes, que en el establecimiento donde extingue su condena ha observado buena conducta y que el delito no revela perversidad en su autor, debiéndose la muerte del interfecto al estado en que se hallaba el reo por los insultos y amenazas de aquél, que le impedía calcular las consecuencias de los hechos que instintivamente realizara para defenderse:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Campa y Campa de la mitad del resto de la pena de cuatro años y dos meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Pujol y Mató en solicitud de que se le conmute por otra menos grave la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal que le impuso la Audiencia de la Habana en causa seguida por el delito de falsificación de títulos al portador:

Considerando que el citado reo lleva más de ocho años cumpliendo condena, que durante este tiempo ha observado buena conducta y que no ha sido favorecido por ningún indulto:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto, aplicada á las provincias de Ultramar por Real decreto de 12 de Agosto de 1887:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, lo consultado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Miguel Pujol y Mató de la tercera parte del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de cadena temporal que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Bernardino Durán y Camacho en

nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
		TOTAL GENERAL...	

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, núm. 326.455, expedido por este establecimiento en 26 de Diciembre de 1893 á favor de D. Alejandro Lucini y Callejo, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2091

10.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DEL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 25.326.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 101.304.000, que de-

terminan las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891, corresponde por ambos conceptos al trimestre veneceder en 1.º de Julio próximo, por la necesidad de acomodar la amortización á lotes cabales, la suma de 25.464.150 pesetas, según el detalle siguiente:

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital. — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. — Pesetas.	A pagar por intereses. — Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. — Pesetas.
A	13.958	139.580	69.790.000	69	690	345.000	697.900	1.042.900
B	9.763	97.630	244.075.000	49	490	1.225.000	2.440.750	3.665.750
C	9.936	99.360	496.800.000	50	500	2.500.000	4.968.000	7.468.000
D	2.810	28.100	351.250.000	14	140	1.750.000	3.512.500	5.262.500
E	2.110	21.100	527.500.000	11	110	2.750.000	5.275.000	8.025.000
	38.577	385.770	1.689.415.000	193	1.930	8.570.000	16.894.150	25.464.150

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, el día 1.º de Junio próximo, á la una en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor.

Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su exa-

men, antes de introducirlas en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos.

Oportunamente se publicarán también las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización.

Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 14 de Mayo de 1894.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	39	Casado...	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.....	>	22	Varón...	20	Soltero..	Meningitis.....	Lavapiés, 41.....	>
2	Idem.....	56	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	23	Idem.....	68	Viudo...	Derrame seroso cerebral.....	Don Ramón de la Cruz, 6.	>
3	Idem.....	41	Idem.....	Viruela.....	Piamonte, 14.....	>	24	Idem.....	77	Idem.....	Idem.....	Don Martín, 20.....	>
4	Idem.....	32	Idem.....	Fiebre adinámica..	Embajadores, 13.....	>	25	Idem.....	72	Casado...	Idem.....	Idem, 6.....	>
5	Idem.....	1	P.....	Coqueluche.....	Ribera de Curtidores, 11.	>	26	Idem.....	17 d.	P.....	Derrame seroso...	Doctor Fourquet, 6.....	>
6	Idem.....	1 m.	P.....	Sífilis infantil....	Inclusa.....	>	27	Idem.....	69	Soltero..	Esclerosis.....	Hospital Provincial.....	>
7	Idem.....	19 d.	P.....	Idem.....	Idem.....	>	28	Idem.....	2 m.	P.....	Eclampsia infantil.....	Santa Ana, 16.....	>
8	Idem.....	34	Casado..	Endocarditis.....	Marqués de la Enseñada, 3.	>	29	Hembra..	34	Casada..	Tuberculosis pulmonar.....	Cabestreros, 29.....	>
9	Idem.....	42	Idem....	Insuficiencia valvular.....	Plaza de la Constitución, 9.	>	30	Idem.....	10	Meningitis tuberculosa.....	Princesa, 5.....	>
10	Idem....	18	Soltero..	Hipertrofia cardíaca.....	Santa Catalina, 3.....	>	31	Idem....	1 m.	P.....	Sífilis infantil....	Inclusa.....	>
11	Idem....	83	Casado..	Catarro pulmonar crónico.....	Princesa, 26.....	>	32	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Idem.....	>
12	Idem....	63	Viudo...	Idem.....	Ticiano, 6.....	>	33	Idem....	69	Casada..	Insuficiencia valvular.....	Venerable Orden Tercera.	>
13	Idem....	75	Soltero..	Pneumonía aguda..	Arenal, 15.....	>	34	Idem....	67	Viuda...	Estrechez é insuficiencia aórtica...	Plaza de los Mostenses, 28.....	>
14	Idem....	52	Casado..	Hipertrofia pulmonar.....	Cava Baja, 14.....	>	35	Idem....	48	Idem....	Pleuropneumonía.	Palma Alta, 47.....	>
15	Idem....	36	Idem....	Broncopneumonía.	Santa Isabel, 28.....	>	36	Idem....	83	Idem....	Pneumonía aguda.	Hospital Provincial.....	>
16	Idem....	4 m.	P.....	Bronquitis.....	Pasión, 14.....	>	37	Idem....	5 m.	P.....	Bronquitis.....	Espino, 6.....	>
17	Idem....	17 d.	P.....	Bronquitis aguda..	Rodas, 5.....	>	38	Idem....	1	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
18	Idem....	77	Casado..	Uremia.....	Salesas, 4.....	>	39	Idem....	4 d.	P.....	Eclampsia por indigestión.....	Almansa, 8.....	>
19	Idem....	38	Idem....	Albuminuria.....	Toledo, 9.....	>	40	Idem....	2	P.....	Falta de desarrollo	San Pedro Mártir, 4.....	>
20	Idem....	Congestión cerebral.....	Hospital de la Princesa..	>	41	Idem....	80	Casada..	Senectud.....	Hospital Provincial.....	>
21	Idem....	64	Casado..	Hemorragia cerebral.....	Juanelo, 22.....	>	42	Idem....	Feto..	Miguel Servet, 2.....	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	2	2	4
Otras infecciosas.....	5	2	7
Circulatorio.....	3	2	5
Respiratorio.....	7	3	10
Gástrico.....	>	1	1
Génito-urinario.....	2	>	2
Cerebro-espinal.....	7	>	7
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	2	4	6
TOTAL de inhumaciones.....	28	14	42

Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que la Diputación que V. I. preside adeuda un año de

sueldos devengados al Maestro de la Escuela del Hospicio de esa capital D. José María López Salvatierra, y que en la misma Escuela falta el material necesario, lo participo á V. I. á fin de que procure el pago inmediato del mencionado atraso y de las órdenes oportunas para la provisión del material.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Presidente de la Diputación provincial de Granada.

Dirección general de Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en la GACETA del 12 del actual para la subasta de la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Guadahortuna á los Llanos del Darro, correspondiente á la de la estación de Vilches á Almería, en la pro-

vincia de Granada, aparece equivocada la cifra del presupuesto de contrata, debiendo ser la de 284.978'72 pesetas, sobre la que versará la licitación.

Madrid 16 de Mayo de 1894.—B. Quiroga.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición, acreditada la práctica, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1894 (1).

- 12.774. D. Juan Puchs, de Portoferrajo (Italia), patente de invención por diez años por un nuevo ingertador.
Expedida en 1.º de Febrero de 1892.
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.791. Sr. Gresser (Bernardo), de Francis, patente de invención por veinte años por un estuche para gemelos de teatro que se abre automáticamente por medio de una moneda.
Expedida en 14 de Enero de 1892.
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.793. D. Enrique Ricart, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial colchas bordadas.
Expedida en 1.º de Febrero de 1892.
Acreditada la práctica en 5 de Marzo de 1894.
- 12.811. El Sr. Dany (Carlos Emilio), patente de invención por diez años por perfeccionamientos introducidos en las cerraduras y en los cerrojos de seguridad.
Expedida en 13 de Enero de 1892.
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.

- 12.817. Mr. Franz Hjalmar Rimolgvirt Wanner, de Siljeholmen (Suecia), patente de invención por veinte años por ruedas de hierro ó acero para caminos de hierro ú otros vehículos.
Expedida en 9 de Febrero de 1892.
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.820. Mr. Charles David Dextford, de Lumdestand (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras referentes á la construcción de cascos para buques.
Expedida en 20 de Enero de 1892.
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.824. Sres. Francis Edward Dyksaaland y Carl Holms-trom, de Londres, patente de invención por veinte años por la introducción de mejoras en los cañones automáticos y de tiro rápido.
Expedida en 27 de Enero de 1892.
Acreditada la práctica en 5 de Marzo de 1894.
- 12.826. Sres. William George Hoys y George William Rowe, de Manchester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la construcción de llantas neumáticas.
Expedida en 10 de Febrero de 1892.
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.828. D. Teodoro Rodríguez y Fernández, del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, patente de invención por veinte años por un procedimiento para evitar los choques de los trenes mediante el aparato llamado Teledikto eléctrico ferroviario.
Expedida en 19 de Enero de 1892.
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.833. D. Blas de Marcos, de Madrid, patente de invención por veinte años por la construcción de féretros y cajas mortuorias de hierro y acero estañado.
Expedida en 4 de Febrero de 1892.

- Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.838. D. Onofre Caba y Valls, de Barcelona, patente de invención por veinte años por una estufa para secar sal.
Expedida en 1.º de Febrero de 1892.
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.839. D. Onofre Caba y Valls, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar sal esponjosa.
Expedida en 1.º de Febrero de 1892.
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.851. Los Sres. D. Eudaldo Sabater y D. Juan Sabater, patente de invención por veinte años por una máquina para pisar ó estrujar las uvas.
Expedida en 16 de Febrero de 1892.
Acreditada la práctica en 12 de Marzo de 1894.
- 12.852. Sres. D. Wenceslao Guarro y D. José Albert Quintana, de Barcelona, patentes de invención por veinte años por un procedimiento para estampar ó pintar á una ó varias tintas el papel continuo.
Expedida en 16 de Febrero de 1892.
Acreditada la práctica en 5 de Marzo de 1894.
- 12.868. D. Hermenegildo Miralles, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial azulejos imitación.
Expedida en 16 de Febrero de 1892.
Acreditada la práctica en 18 de Enero de 1894.
- 12.887. El Sr. Kessler (Jaime Luis), patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en los aparatos para la evaporación del ácido sulfúrico por gases más ó menos calentados.
Expedida en 8 de Febrero de 1892.
Acreditada la práctica en 5 de Marzo de 1894.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN QUE SE CITA EN LA PÁG. 522

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 85 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1.020	Atanasio Alonso Soza	122'99	27'05	150'04	52'51
1.021	José Arenas Cardona	168	45'36	213'36	74'67
1.022	José Alonso Carricono	127'92	30'70	158'62	55'51
1.023	Juan Anastasio Navarro	168	35'28	203'28	71'14
1.024	Miguel Acosta Pastor	169'59	>	169'59	59'35
1.025	Vicente Bartolomé Sánchez	168	45'36	213'36	74'67
1.026	Juan Velardell Samper	129'49	9'06	138'55	48'49
1.027	Miguel Velasco Rodríguez	63'56	17'16	80'72	28'25
1.028	Mariano Verle Baldeón	69'64	18'80	88'44	30'95
1.029	Manuel Valverde Simone	109'34	2'18	111'52	39'03
1.030	Mateo Bárcenas Fernández	86'58	23'37	109'95	38'48
1.031	Pedro Vazquez Buján	91	24'57	115'57	40'44
1.032	José Cancela Pastor	168	11'76	179'76	62'91
1.033	José Clave Chambón	168	5'04	173'04	60'56
1.034	Juan Castro Cano	168	45'36	213'36	74'67
1.035	Nicolás Carretero Carrasco	100'46	27'12	127'58	44'65
1.036	Miguel Carrasco García	141'22	33'89	175'11	61'28
1.037	León Dorado Hernández	57'12	15'42	72'54	25'38
1.038	Francisco Fernández García	168	40'32	208'32	72'91
1.039	Francisco Fresneda Ruiz	24	3'84	27'84	9'74
1.040	Juan Francisco Guerra	12	1'08	13'08	4'57
1.041	Aniceto Jiménez Moreno	76'45	19'11	95'56	33'44
1.042	Francisco García Rodríguez	82'97	22'40	105'37	36'87
1.043	José Gascón Blanch	168	45'36	213'36	74'67
1.044	Juan García Zaragoza	168	45'36	213'36	74'67
1.045	Manuel García de los Angeles	89'70	24'21	113'91	39'86
1.046	Ramón García Guillermo	168	45'36	213'36	74'67
1.047	José Hernández Alvarez	86'28	23'29	109'57	38'34
1.048	Luis Herrera Latorre	168	45'36	213'36	74'67
1.049	Salvador Hacha Ortiz	85'88	>	85'88	30'05
1.050	Antonio Mir Segarra	164'26	44'35	208'61	73'01
1.051	Antonio López García	168	45'36	213'36	74'67
1.052	Miguel Márquez Serrano	168	45'36	213'36	74'67
1.053	Manuel Márquez Peñalver	168	45'36	213'36	74'67
1.054	Manuel López Polinario	4'26	11'68	15'94	5'22
1.055	José Martínez Alonso	163	45'36	213'36	74'67
1.056	José Montía Pruñonzo	152'02	>	152'02	53'20
1.057	Domingo Pinto Portela	121'48	32'79	154'27	53'99
1.058	Esteban Palau Navarrete	168	45'36	213'36	74'67
1.059	Francisco Pino Gómez	168	45'36	213'36	74'67
1.060	Pantaleón Peñalver García	181	48'87	229'87	80'45
1.061	Agustín Rodríguez Chico	168	45'36	213'36	74'67
1.062	Gabriel Ruiz Castro	168	45'36	213'36	74'67
1.063	José Rovira Escoda	159'74	42'12	202'86	71
1.064	José Romero Mayor	141'25	38'13	179'38	62'78
1.065	José Rodríguez Ferrández	147'07	39'70	186'77	65'36
1.066	José Rodríguez Collar	131'24	28'87	160'11	56'03
1.067	Juan Román Rebollo	168	36'96	204'96	71'73
1.068	Nicolás Roldán Jarreño	182	49'14	231'14	80'89
1.069	José Simón Clements	166'47	44'94	211'41	73'99
1.070	Justo Sanz Miguel	168	36'96	204'96	71'73
1.071	Luis Simó Foras	107'84	29'11	136'95	47'93
1.072	Manuel Loza Fernández	168	45'36	213'36	74'67
1.073	Sebastián Santa María Expósito	168	31'92	199'92	69'97
1.074	Manuel Cusador Amellez	14'43	2'59	17'02	5'95
73	Fieo Casado Romero	168	38'64	206'64	72'32
210	Gervasio López Capillo	186'48	50'34	236'82	82'88
215	Juan Lorenzo del Amor	72'57	13'06	85'63	29'97
322	Bonifacio Rodríguez Abad	132	33	165	57'75
382	Francisco Arias Jiménez	69'64	17'41	87'05	30'46
515	Luis Calvo Rozas	93'69	25'29	118'98	41'64
617	José Guerrero Gross	168	>	168	58'80
704	José López López	93'35	>	93'35	32'67
731	Dámaso Moreno Rubio	168	45'36	213'36	74'67
895	Cipriano Sisi Mauzo	168	45'36	213'36	74'67
903	José Sánchez Carrero	146'26	39'49	185'75	65'01
953	Vicente Zaragoza Ortiz	36'49	>	36'49	12'77
979	Antonio Gervasio Amado	168	45'36	213'36	74'67
TOTAL		8.972'73	2.013'85	10.986'58	3.844'94

CIUDAD REAL

D. Bartolomé Gutiérrez García, Juez de primera instancia de Ciudad Real y su partido. Por el presente se cita y llama á los acreedores del finado D. Atilano Hervás y Sanchez, vecino que fué de esta capital, y cuyos domicilios se ignoran, para que concurran á presenciar si les conviniera la formación del inventario judicial de los bienes que ha dejado, transcurrido que sean quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que si no lo verifican se practicará dicha diligencia y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así está acordado en el expediente promovido á instancia de la viuda y defensor de los hijos de expresado finado para aceptar la herencia á beneficio de inventario. Dado en Ciudad Real á 9 de Mayo de 1894.—Bartolomé Gutiérrez.—Por mandado de S. S., Emilio Arredondo. X—2092

OLOT

En virtud de lo dispuesto en providencia de fecha 9 del actual, dictada por el Juez de primera instancia de esta villa en el expediente promovido por D. Antonio Jorba, á nombre de las hermanas Doña Dolores, Doña Ignacia, Doña Cristina y Doña Gertrudis Carabó y Esparraguera, solicitando se declare á éstas herederas ab intestato de su hermano D. José Carabó y Esparraguera, se anuncia por el presente el fallecimiento de este último sin testar, y que los que reclaman su herencia, ó sean dicha Doña Dolores, Doña Ignacia, Doña Cristina y Doña Gertrudis Carabó y Esparraguera son hermanas germanas del difunto, por lo que por el presente se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho D. José Carabó para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de cuarenta días, á contar desde la publicación del presente en el último periódico en que tenga efecto; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que hubiere lugar. Olot 11 de Mayo de 1894.—El Escribano, Mariano Puñadas. X—2089

SANTA CRUZ DE TENERIFE

En este Juzgado se ha entablado demanda de juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Juan Boeta y Real, de esta vecindad, contra D. Alfredo Rodríguez, ausente en ignorado paradero, para el cobro de cierta cantidad de pesetas; y en su vista, el Sr. Juez del partido, D. Juan Moreno y Castro, se ha servido dictar providencia en 16 de Abril último, admitiendo dicha demanda y mandando conferir traslado con emplazamiento en forma al D. Alfredo, para que dentro del término de treinta días se persone en los autos; previéndole que si no lo verificase le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y para insertar en la GACETA DE MADRID, libro la presente, visada por S. S. en Santa Cruz de Tenerife á 5 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Moreno.—El Escribano, José Campos Pérez. X—2088

SEQUEROS

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de este partido. Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita á D. José Benito Hernández, natural de los Hoyos, provincia de Cáceres, hijo de Melitón y Gertrudis, soltero, periodista, de treinta años, vecino de Salamanca, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca el día 27 de Junio próximo, á las diez de su mañana, que es el señalado para las sesiones del juicio oral de la causa que se le sigue por delito contra la forma de gobierno. Sequeros 10 de Mayo de 1894.—Carlos Hernández Martín. J—3056

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España. Situación del 31 de Marzo de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Establecimientos de crédito, Fondos á realizar, Gastos de primer establecimiento, Cuentas corrientes y cuentas de orden, Capital, Obligaciones, Subvención, etc.

Madrid 1.º de Abril de 1894. — El Jefe de Contabilidad, Alejandro Fernández de la Oliva.—V.º B.º—Por la Compañía de los Caminos de hierro del Sur de España, el Presidente, L. Figuerola.—El Administrador Secretario, Antonio Navarro. X—2090

Administración general de Consumos de Madrid.

Table with columns: Recaudado en la primera quincena de Mayo de 1894, Idem en la id. de id. de 1893, Más en 1894, Pesetas.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer ha llovido en Ternel, Avila, Segovia, Burgos, Bilbao, Soria, Salamanca, Pamplona, San Sebastián, Logroño, Huesca y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Mayo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 14, Día 16. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Ternel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE MAYO DE 1894

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'51-30'59 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'15-21'55.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1894.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMÓMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Mayo de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicié, Niza, Roma, Llorna, Palermo, Cagliari.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica, PESETAS.

DON ANDRES TORRE, VECINO DE SANTANDER, ALBACA testamentaria de la finada Doña María Muñoz Cabrero, mujer que fué de D. Nicolás Ezcurra Aguayo, llama, por virtud de lo ordenado en la disposición testamentaria de esta señora, á D. Leopoldo Muñoz, ausente, como uno de los herederos nombrados por la Doña María, á fin de que en el preciso término de seis meses se presente ante él en referida ciudad, por sí ó por medio de tercera persona debidamente apoderada, para todo lo que afectar pueda á su carácter y á su condición de heredero; entendiéndose que de otro modo, y cumpliendo en esto la voluntad de la finada, se procederá, pasado aquel plazo sin la concurrencia del ausente en la forma que se deja expresada, esto es, personalmente ó por medio de mandatario, á dividir, según lo estatuido por la testadora, la porción de herencia que pueda corresponder al Don Leopoldo entre los demás coherederos, quedando así excluido de toda participación en ella.

Este llamamiento ha de insertarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander por espacio de quince días, y el término de seis meses antes señalado comenzará á correr desde la publicación del último de estos anuncios. Santander 9 de Mayo de 1894.—Andrés Torre. X—2070—11

SANTOS DEL DIA

San Pascual Bailón.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.